



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

Contrato Administrativo Número: 11-2,017.-

En el Municipio de San Rafael La Independencia, del departamento de Huehuetenango, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diez y siete. Por una parte Yo, FRANCISCO DE FRANCISCO PEDRO, de cuarenta y ocho años de edad, casado, con instrucción, agricultor, guatemalteco, originario y vecino de este municipio, y con residencia en la aldea "LAJCHOLAJ" del municipio de San Rafael La Independencia, del departamento de Huehuetenango, identifico con mi documento personal de identificación (DPI) Código único de identificación número(1904 49462 1314) extendido en el registro nacional de las personas (RENAP) con sede en este municipio. Actúo en mi calidad de Sindico Segundo Municipal, cargo que acredito con la certificación del punto 3°. De la Acta de Sesión Municipal solemne numero: 3-2,016 de fecha 16 de Enero del año 2,016 suscrita por la Corporación Municipal en donde consta mi toma de posesión del cargo y Punto SEGUNDO INCISO b) de la acta de sesión Municipal número: 38-2,017 de fecha 10 de octubre corrientes, en donde se me nombra ampliamente para suscribir y firmar el presente contrato, y que en lo sucesivo me denominare "LA MUNICIPALIDAD" y con CUENTADANCIA numero; T3-13-14, señalo para recibir citaciones y notificaciones como Dirección " LA MUNICIPALIDAD" por la otra parte LUIS MARTINEZ GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, con instrucción, de nacionalidad guatemalteca, originario y vecino del departamento de Huehuetenango, con residencia en la aldea " LLANO GRANDE DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, con oficinas en la 5ª. Av. 7-159 Zona 1 Huehuetenango, con Documento Personal de Identificación (DPI) código único de identificación CUI 1703 17854 1301 extendido en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) con sede en el Departamento de Huehuetenango, actúo en mi calidad de propietario y Gerente General de la Constructora " MG" con patente de comercio número: 344652 folio 508 libro 306 Categoría única extendida por el Registro Mercantil de Guatemala, con Precalificación número: 3,748 extendido en el Registro de Precalificados de Obras Adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con número de Identificación Tributaria número: 3611966-0 inscrito como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) bajo el

Dirección: Cabecera Municipal. Teléfono: 5781-2128.
Correo Electrónico: [munisanrafaelaindephue@hotmail.com](mailto:munisandrafelaindephue@hotmail.com).



Francisco de Francisco Pedro



número: 111752 y que en adelante me denominaré EL CONTRATISTA. Ambos contratantes nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, capacidades mentales y volitivas y en pleno uso de los mismos, por este acto celebramos Contrato Administrativo para la ejecución del proyecto identificado por el NOG. 6966799 de acuerdo a las siguientes cláusulas. - - -

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado sus reformas y reglamento respectivo y CDP No. 09. -----

SEGUNDA: La Municipalidad tiene como propósito la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN ALJIBES ALDEA INCU, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO, adjudicado y aprobado a favor del CONTRATISTA, cuyos trabajos se describen de la manera siguiente:-----

RENGLONES DE TRABAJO CON PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: CONSTRUCCION ALJIBE(S)

UBICACIÓN: ALDEA INCU, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
				<i>UNITARIO</i>	
1.	CONSTRUCCION DOTACION DE ALJIBES, DE UN TINACO DE 2500 LITROS (128.00 UNIDADES):				
	RENGLONES DE TRABAJO				
1	BASE DE CONCRETO DE e = 0.20 m PARA ALJIBES	128.00	UNIDADES	Q 1,920.00	Q 245,760.00
2	INSTALACION HIDRAULICA PARA ALJIBES	128.00	UNIDADES	Q 8,080.00	Q 1,034,240.00
	COSTO TOTAL DE LA OFERTA:				Q 1,280,000.00

COSTO EN LETRAS: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS.

TERCERA: La Municipalidad se compromete a pagar a favor del contratista la cantidad de: **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS, (Q. 1.280,000.00)** de la manera siguiente Un anticipo equivalente al 20% del costo total del proyecto la cantidad de Q 256,000.00 previa presentación de la fianza de anticipo del 100% del anticipo. El Contratista



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

amortizara el anticipo mediante deducción que se haga en cada pago del proyecto y deberá estar totalmente cancelado antes de que finalice o se entregue totalmente ejecutada la obra. **PRIMER PAGO DEL 30%** la cantidad de Q. 384,000.00, **SEGUNDO PAGO del 60%** la cantidad de Q. 320,000.00, y **TERCER Y ULTIMO PAGO DEL 100% LA CANTIDAD DE 320,000.** Pagos que se harán conforme el avance físico que reporte el Supervisor de obras de esta Municipalidad previa comprobación por parte de esta comuna, los pagos serán con el financiamiento del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDEH) Huehuetenango consistente en la cantidad de Q. 1.278,832.00 y la Municipalidad su aporte económico será de Q. 1,168.00 lo que tomara de los fondos Municipales. -----



CUARTA: PLAZO. El contratista se compromete a entregar la obra totalmente concluida en un plazo de **SEIS MESES** a partir de la fecha de comienzo de los trabajos. -----

[Firma manuscrita]

QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista se compromete I) Pagar los sueldos y salarios de sus trabajadores conforme las leyes, asimismo las prestaciones laborales y los impuestos que la ley señala, II) Cumplir en presentar las fianzas que establecen los Artículos: 65, 66, 67, y 68, de La Ley de Contrataciones del Estado, con el porcentaje y tiempo de vigencia que la ley determina, III) Apegarse a las especificaciones técnicas y juegos de planos del proyecto IV) El Contratista deberá aportar todo el tiempo herramientas y lo necesario para la Ejecución de la obra, y V) Terminar y entregar el proyecto dentro del tiempo señalado.-----



SEXTA: PROHIBICIONES. Al Contratista le queda prohibido ceder los derechos de este contrato a terceras personas, sin previo consentimiento de la Municipalidad. -----

[Firma manuscrita]

SEPTIMA. DECLARACION JURADA. El Contratista declara bajo juramento de ley, que no está comprendido dentro de las prohibiciones establecidas por el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reforma. -----

OCTAVA: El Contratista se obliga pagar una sanción equivalente al 2% por millar del costo total del contrato por cada día de atraso que incurra en la entrega de la obra debido a culpa o dolo de su parte. -----

NOVENA: Permiso e información. El Contratista deberá permitir en cualquier momento que, las personas autorizadas por la Municipalidad, La Contraloría General de Cuentas así como otra Institución Estatal, inspeccione los trabajos



de la obra, instruyendo a su personal para que sean atendidas y que brinden la información que se requiera de forma veraz y objetiva. -----

DECIMA: Inspección, Recepción, y Liquidación. El contratista dará aviso por escrito al Supervisor de Obras de la Municipalidad, la conclusión de los trabajos contratados. El supervisor hará la inspección final, Si la obra no está conforme a planos y especificaciones técnicas, manifestara por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, el tiempo que se necesita y los costos serán a cargo del contratista. Si los trabajos estuvieren correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la Municipalidad, para que nombre a la comisión receptora y liquidadora de obra. La Comisión acompañada del supervisor y el contratista o su representante legal. Hará nueva inspección, si comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final y definitiva de los mismos, caso contrario hará constar en acta las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista, el tiempo a emplearse. Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlos. Todo trabajo extra deberá ser ordenado por la autoridad administrativa superior de la Municipalidad, determinando el tiempo necesario a emplearse y será pagado por la misma. La misma comisión procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista haciéndose constar en acta. La recepción y liquidación del contrato serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la municipalidad y servirá de finiquito a las partes. -----

DECIMA PRIMERA: DEL ANALISIS DE GESTION DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA AGRIP. De acuerdo con lo establecido en el Artículo tres del punto Resolutivo número; 04-2,016 emitido el 13 de mayo pasado de este mismo año por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural CONADUR. El Contratista queda obligado a incluir en la Ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre.-----

DECIMA SEGUNDA COHECHO. Yo, el contratista manifiesto que conozco las penas relativas al delito de COHECHO, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título del Código Penal Dto. 17-73 del Congreso Nacional



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

de la República de Guatemala. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que autorizan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS. -----

DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra las siguientes circunstancias a) Por vencimiento del plazo y recepción definitiva de la obra o trabajos siempre que no se haya acordado prórroga alguna, b) Decisión acordada por mutuo acuerdo de las partes, c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del contrato, d) Si al contratista le fuere embargado bienes que afecten el cumplimiento del contrato.-----

DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia, reclamación o controversia en la interpretación de este contrato, deberán ser dilucidados en la vía conciliatoria, y de no ser posible será ante un tribunal de lo contencioso administrativo.-----

DECIMA QUINTA: El Constructor LUIS MARTINEZ GOMEZ, queda obligado a instalar el número de cámaras necesarias dado a la magnitud del proyecto para acceder al sistema de monitoreo que permita a la población en General observar el avance de esta obra. Artículo 80 del Decreto número: 50-2,016.---

DECIMA SEXTA: APROBACIÓN. El contrato deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa superior de la Municipalidad, conforme ley, para que surta sus efectos, y obligue el cumplimiento de las partes. -----

DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. El Contratista queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes. -----

DECIMA OCTAVA: Los otorgantes aceptamos el presente contrato enterados de su contenido, validez, y efectos legales, firmamos en constancia. -----

**Francisco de Francisco Pedro.-
Síndico 2o. Municipal, y Rep.
De la Municipalidad.-**



**LUIS MARTINEZ GOMEZ.
EL CONTRATISTA.**



En la ciudad de Huehuetenango, el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete; como Notaria Doy Fe, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia, por los señores: FRANCISCO DE FRANCISCO PEDRO y LUIS MARTINEZ GOMEZ, quienes se identifican en su orden con Documentos Personales de Identificación Código Único de Identificación número un mil novecientos cuatro espacio cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos espacio un mil trescientos catorce (1904 49462 1314) y un mil setecientos tres espacio diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro espacio un mil trescientos uno (1703 17854 1301), ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala Centroamérica, y para dejar constancia del mismo los signatarios vuelven a firmar nuevamente la presente, haciéndolo a continuación la Notaria autorizante quien de lo relacionado DOY FE.

Francisco de Francisco Pedro



Luis Martinez Gomez



Ante Mí:

[Signature]

LICENCIADA
SHENY JOHANNA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
ABOCADA Y NOTARIA





FIANZAS DE OCCIDENTE, S.A.

7a. Av. 7-73, Zona 9 Guatemala C.A. 01009 PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7269 FAX: 2279-9360

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR.

Q.192,000.00

CLASE **C-2**

FIANZA NO. **201706945**

"Fianzas de Occidente, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q.192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL

QUETZALES EXACTOS).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

PARA GARANTIZAR: a nombre de **LUIS MARTINEZ GOMEZ**, quién actúa en calidad de propietario de la empresa **CONSTRUCTORA M G**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO ONCE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (11-2017), de fecha doce de octubre del dos mil diecisiete, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN ALJIBE(S) ALDEA INCU, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento.** El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,280,000.00)** y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el **QUINCE** por ciento (15%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día doce de octubre del dos mil diecisiete al once de abril del dos mil dieciocho. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

"Fianzas de Occidente, S.A." conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día

13 de OCTUBRE de 2017

Fianzas de Occidente, S.A.

Firma Autorizada

FIANZAS DE
OCCIDENTE, S.A.

Correlativo - 0

50TR.105909

"CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA"

- 1ª. "FIANZAS DE OCCIDENTE, S.A.", a quien en adelante se designará como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacerse la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2ª. TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3ª. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4ª. OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviera derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.
- 5ª. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6ª. ENDOSOS.- Esta Póliza no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7ª. PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª. de esta póliza.
- 8ª. MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a LA AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9ª. VIGENCIA Y CANCELACIONES.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.
- 10ª. SUBROGACION.- SI LA AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11ª. ACEPTACION.- La aceptación de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12ª. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su fallo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13ª. PRESCRIPCIÓN.- las acciones del BENEFICIARIO en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.